

Expte. n° ELE 197238/2021-0 “MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR Y OTROS S/ AMPARO ELECTORAL”

Vistos: los autos indicados en el epígrafe.

Resulta:

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires presentó un pedido de aclaratoria contra la sentencia del Tribunal de fecha 9 de septiembre de 2021 que, por mayoría, hizo lugar parcialmente a la acción de amparo iniciada por las agrupaciones políticas Movimiento Libres del Sur, Partido Socialista Auténtico, Movimiento al Socialismo y Alianza Frente de Izquierda y de Trabajadores —Unidad—, a la que adhirió la lista Republicanos de la Alianza Juntos por el Cambio y ordenó al GCBA a otorgar a dichas agrupaciones políticas una suma de dinero para solventar el costo de impresión de las boletas de votación..

La demandada manifiesta que, a su entender, algunas cuestiones no habrían quedado suficientemente claras respecto del método de cálculo establecido en la sentencia para asignar la suma que corresponde abonar a cada agrupación política.

Fundamentos:

El juez Luis Francisco Lozano dijo:

El recurso de aclaratoria sólo habilita a sanear una omisión, esclarecer acerca de un punto oscuro o corregir un error material, no a alterar la sustancia de la resolución a cuyo respecto se solicita la aclaración. Entre otros supuestos, una aclaración no podría disponer anticipadamente de una controversia acerca de cómo cumplir lo resuelto, menos aún servir para soslayar un debate acerca de esa solución.

Elo ocurriría si en el caso que nos ocupa aclaráramos cuál es el desempeño, en las PASO 2019, comparable a los fines de la liquidación del crédito, de, por ejemplo, los Partidos Políticos “Movimientos Libres del Sur” o el Partido Político “Socialista Auténtico”, por los que interroga la presentación en examen.

Para recibir pronunciamiento del Tribunal, la cuestión debería llegarle en términos de una controversia entre una parte acreedora y la parte deudora, cosa que no ocurre y que no nos cabe anticipar.

No estamos interviniendo en una causa justiciable de las que deben recibir atención de los órganos permanentes del Poder Judicial sino en una contienda electoral. Se impone, pues, resolver con la premura que imponen el desarrollo ordenado del proceso que lleva a

los comicios y, luego, a la proclamación de los elegidos, y atendiendo a los derechos e intereses de los electores, no directamente representados en el procedimiento sino por el cuerpo que lo organiza, en ejercicio de funciones administrativas, que, en el caso de este Tribunal, se superponen con las jurisdiccionales, debido a circunstancias por todos conocidas y, en mi opinión, certeramente evaluadas en el dictamen del Sr. Procurador General, máximo asesor jurídico del GCBA, emitido el 2 de julio de 2021, bajo el número IF-2021-19825075-GCABA-PG.

Ello llevó a resolver con una regla general y atendiendo al derecho reconocido a cada elector. Como bien señala la presentación que nos toca examinar, existe la vehemente posibilidad de que la cuestión quede despejada con los resultados de las PASO 2021 y con el mínimo reconocido en nuestro pronunciamiento; en cuyo supuesto, la controversia no nos llegaría.

A su turno, no nos hemos expedido finalmente sobre el crédito que merecerían los participantes en los comicios generales del 14 de noviembre próximo. Por cierto, no nos fue directamente petitionado. No obstante ello, es obvio que los fundamentos que sostienen la solución dispuesta por este Tribunal valen para resolver a ese respecto.

Sin embargo, el Poder Legislativo podría poner en ejercicio sus potestades para disponer una solución por la vía más natural que el sistema republicano prevé a ese fin. A su vez, el Poder Ejecutivo podría entenderse competente para atender la situación ejerciendo sus propios poderes, por cierto, amplios, y cuya primera interpretación le incumbe (Fallos 53:420, Joaquín M. Cullen, por el Gobierno Provisorio de Santa Fé c/ Doctor Baldomero Llerena s/ inconstitucionalidad de la ley nacional de intervención en la Provincia de Santa Fé y nulidad).

Por todo lo cual, voto por rechazar el pedido de aclaratoria formulado.

La juez Inés M. Weinberg dijo:

Adhiero a la solución propuesta por mi colega preopinante, el juez Luis Francisco Lozano. Al no concurrir error material o de hecho, oscuridad, imprecisión u omisión sobre los términos del pronunciamiento, corresponde desestimar la solicitud de aclaratoria formulada.

Así lo voto.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

Por compartir en lo sustancial sus fundamentos, adhiero al voto de mi colega, el Dr. Luis Lozano.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar el pedido de aclaratoria presentado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Mandar que se registre, se notifique y se archive.

El juez Santiago Otamendi no vota por aplicación de la Acordada nº 40/2014.

La jueza Marcela De Langhe no firma por encontrarse en uso de licencia.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
